



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones del magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió la opinión **SUP-OP-9/2022**, el incidente del recurso **SUP-REP-241/2022**, así como los acuerdos plenarios de los juicios **SUP-JDC-467/2022**, **SUP-JDC-469/2022** y **SUP-JRC-39/2022**.

El proyecto del expediente **SUP-OP-9/2022**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-OP-9/2022

PRIMERO. Esta Sala Superior considera que **no son opinables**, en los términos de la presente determinación, los conceptos de invalidez sobre la violación a los principios de legalidad, de independencia judicial y de división de poderes.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que, realizando una interpretación conforme, la disposición impugnada es **constitucional**.

TERCERO. En el supuesto de que se considere que no procede una interpretación conforme, esta Sala Superior opina que la norma cuestionada es **inconstitucional**, al no superar el test de proporcionalidad, por no ser una medida razonable ni proporcional en sentido estricto, además de transgredir el principio de progresividad de los derechos humanos.

Enseguida, el magistrado presidente hizo suyos para efectos de resolución los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-467/2022**, **SUP-JRC-39/2022** y **SUP-REP-241/2022**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, los cuales sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-467/2022 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es la autoridad **competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la referida Sala Regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Remítase los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional.

SUP-JRC-39/2022 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior **es competente** para resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Proceda el Magistrado Instructor, como en Derecho corresponda.

SUP-REP-241/2022 Incidente de excusa

ÚNICO. Es **fundada** la excusa.

Finalmente, el proyecto del expediente **SUP-JDC-469/2022**, circulado por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostiene lo siguiente:

SUP-JDC-469/2022 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es **competente** para conocer del presente juicio para la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Sala Regional Xalapa, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

El proyecto del recurso **SUP-REP-241/2022** fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto particular.

El proyecto de la opinión **SUP-OP-9/2022** fue aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado José Luis Vargas Valdez, al estimar que la disposición impugnada es constitucional, así como del magistrado Indalfer Infante Gonzales, únicamente por lo que hace al punto segundo de la opinión.



El magistrado José Luis Vargas Valdez, votó en contra al razonar que la norma impugnada se ajusta a la regularidad constitucional, porque el texto adicionado acota la improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral a los actos parlamentarios que tengan que ver con la integración, organización y funcionamiento de los órganos del Congreso de la Unión y sus comisiones legislativas, aspectos que escapan de la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Al respecto, la norma cuestionada resulta constitucional, porque garantiza la división de poderes, evita judicializar actos parlamentarios netamente políticos y no vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos. Asimismo, el legislador ordinario legisló un nuevo supuesto de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral que es acorde con una sólida línea jurisprudencial de la Sala Superior.

Mientras que el resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 29/06/2022 08:57:24 p. m.

Hash: BPE0gk4IoBy9/FSHmervoZ+28F2iqKlkwQcFZXnzE9g=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 28/06/2022 09:16:35 p. m.

Hash: JLIYjndUkRzGj1aFZhLrlqNYNAHMzzyDAaUBuBCDIOM=